

Introducción

En el presente documento encontrarás una serie de temas que brindarán nociones y especificaciones sobre los títulos y operaciones de crédito, desde su definición, tipología y circulación.

1.1. Concepto económico y jurídico del crédito

De acuerdo al postulado de Lucas Beltrán, el crédito no es un crédito netamente circulante (o variable), no se quiere decir que el capital fijo cambia a circulante, pero si añade capital circulante y limita al fijo en función de su deber ser en la práctica.

En términos más simples, el crédito es un capital (dinero u objetivo en valor), que se concede por cierto tiempo a una persona o entidad, esta concesión se da entre dos figuras:

Acreedor: es quien otorga dicho capital.

Deudor: es el que recibe este último y se apega a una serie de lineamientos que se establecen en un convenio que se refleja a través de un título de crédito.



¿Sabías que?

Los títulos de crédito son todos documentos que indican el otorgamiento de capital a una persona o entidad, los cuales también posibilitan su cobro y retribución de interés; algunos ejemplos son el cheque, pagaré y letra de cambio.

1.2. La moneda. Etapa monetaria

La creación y uso de la moneda surge por la necesidad de representar el valor del capital (en materias primas), ya que su coste primero se basó en los metales preciosos, con los que se fabricaba, tales como el oro, plata y bronce.

Actualmente, la elaboración de las monedas en metales de gran valor es poco común, sin embargo, el precio de cada moneda se respalda en función de las reservas de oro que tenga cada nación.

Finalmente, cada país tiene una propia moneda, en México existe el peso, el cual tiene gran carga histórica, económica y social.



Te conviene saber que...

El billete a pesar de no ser un metal, es el instrumento de pago más común.

Entre las características del dinero destacan:

1. Es un instrumento común de cambios.
2. Es un denominador común de valores.
3. Es la norma o guía de los pagos diferidos.

1.3. La nueva tendencia de desmaterializar a los títulos de crédito

Los signos característicos y específicos que denotan algunos títulos de crédito, como lo es el cheque, que es emitido por una institución bancaria, el cual tiene ciertas contraseñas y sellos que se le incorporan a través de las computadoras, por lo que a su vez puede ser objeto de falsificación o copia a manos de defraudadores.

Artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito. “[...] En las operaciones de fideicomiso, mandato, comisión, administración o custodia, las instituciones abrirán contabilidades especiales por cada contrato, debiendo registrar en las mismas y en su propia contabilidad el dinero y demás bienes, valores o derechos que se les confíen, así como los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladas de la contabilidad de la institución de crédito, con los de las contabilidades especiales. En ningún caso estos bienes estarán sujetos a otras responsabilidades que las derivadas del fideicomiso mismo, mandato, comisión o custodia, o las que contra ellos correspondan a terceros de acuerdo con la ley [...]”¹

Cámaras de Compensación y el Indeval

Cuando nos referimos a la cámara de compensación (conocida también como Asociación de Compensación), debemos de entenderla como una organización que garantiza las transacciones e intercambios de futuros y opciones, también evita la necesidad que los demás operadores reconozcan a las partes contratantes.

Con respecto a la guarda, custodia, gestión, retribución e indemnización de valores, contamos con el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL), la cual es la única avalada por la Ley para fungir como depósito central de valores, tales como casas de bolsa, instituciones bancarias, consignadores de fondos, entre otros.

Indeval Mexico es una institución privada que posee autorización de acuerdo a la Ley, para operar como Depósito Central de Valores. En consecuencia, se encuentra catalogado como proveedor para el sistema financiero, de guarda, custodia, administración, compensación y liquidación de valores.

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la *Información jurídica: Ley de instituciones de crédito*. Universidad Nacional Autónoma de México, México. Tomado de: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/50/156.htm?s=>

Cabe destacar que sus actividades se dividen en dos grandes grupos:

Operaciones nacionales	Operaciones internacionales
<ul style="list-style-type: none">• Compete al cuidado físico de los valores y su registro electrónico en instituciones autorizadas para este fin.• Salvaguarda transferencias electrónicas de valores y efectivo.• Compensación de operaciones y liquidación DVP y de operaciones para el mercado de dinero, así como el de capitales.	<ul style="list-style-type: none">• Compete a la transferencia electrónica de valores, de efectivo, así como compensación de operaciones y liquidación entrega contra pago (Que en inglés es <i>Delivery versus Payment</i> DVP).

1.4. Concepción legal de los títulos de crédito

Viene determinado en el artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitarse el derecho literal que en ellos se consigna.

1.5. Características esenciales de los títulos de crédito

Un título de crédito cumple con ciertas características, lo cual lo distingue y ayuda a su operación, es un derecho que se otorga con su uso, propiedad que legitima su uso y las formas en que pueda presentarse.

1.5.1 Incorporación

Se puede entender al título de crédito como un documento que tiene incorporado un derecho y su uso se condiciona a través de la exhibición de dicho escrito, para ejercer los fines que marque la ley en la que se aplique.

Cabe destacar que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), menciona que el título de crédito es un documento necesario para ejercer el derecho. Es decir, sólo el que posee el título puede hacer uso del derecho. La cosa corporal (el papel del título de crédito) y la cosa incorporal (el derecho) permanecen esencialmente distintas, pero en el ámbito jurídico representan una creación jurídica unitaria, resultando en una incorporación del derecho al papel.

Finalmente, el derecho así está incorporado al papel, no al patrimonio del dueño, como es el caso de las escrituras o facturas.

1.5.2 Legitimación

Para ejercer el derecho de un título de crédito se debe verificar que éste posea una titularidad asignada, ya que de lo contrario cualquiera podría hacer uso del mismo, de acuerdo con el Art. 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito la infiere al decir: necesarios para Ejercitar. La cuestión gira sobre quién es la persona que puede cobrar el título de crédito. Al decir, "necesario para Ejercitar", la Ley presume que el poseedor del título es el titular del derecho. Según Pallares: "... esta presunción es iuris tantum, se destruye en los casos de robo, extravío del título y adquisición de él con mala fe o con culpa notoria, de acuerdo con las prevenciones de los Artículos 42 y 43...". Finalmente, las formas de legitimar la titularidad son:

- Tradición, o también llamados al "portador", éstos se transmiten mediante la sola tradición, y por el hecho de poseerlos se legitima el título de crédito.

- El endoso es un acto formal (e incondicional), donde el tenedor pone a otro en su lugar – previo a un contrato-, ya que requiere de un título y al endosarlo, quien lo firme se convierte ordinariamente en deudor (del total del crédito y no parte parcial de éste), y se obliga al pago del título en caso de que el principal obligado no responda ante el adeudo.
- Cabe destacar que si se condiciona alguna cláusula en el endoso, ésta no sería considerada para efectos jurídicos. La cesión puede ser parcial o total, así como condicionada; es un contrato que surge con derechos y obligaciones (que puede perfeccionarse en virtud del consentimiento de las partes), puede hacerse por separado del título de crédito y quien cede ante los términos del derecho civil da fe de la existencia de dicho crédito, más no de la insolvencia del deudor.

1.6 Clasificación de los títulos de crédito en mérito a su forma de circulación

Encontramos una clasificación definida de los títulos, los cuales derivan en función de la forma en que se brindan o ceden entre las partes, es importante hacer su distinción, ya que en función de cada tipo, existen algunas disposiciones aplicables o no, según sea el caso.

1.6.1 Títulos nominativos

Son aquellos que designan a una persona en particular, éstos se encuentran regulados por los artículos del 21 al 28 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, sus principales puntos son:

- El tenedor del título no puede cambiar la forma de su circulación sin consentimiento del emisor, salvo disposición legal expresa en contrario.
- Son títulos nominativos, los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento.
- Diaz Bravo señala que con esta forma surgieron las primeras letras de cambio que fue el más antiguo títulos de crédito.
- Su transmisión es muy restringida, pues implican la inscripción en un registro del emisor y si bien pueden endosarse, debe inscribirse en ese mismo registro para que la transmisión sea válida.

- Cuando por expresarlo el título mismo, o prevenirlo la ley que lo rige, el título deba ser inscrito en un registro del emisor, éste no estará obligado a reconocer como tenedor legítimo sino a quien figure como tal, a la vez en el documento y en el registro.
- Cuando sea necesario el registro, ningún acto u operación referente al crédito surtirá efectos contra el emisor, o contra los terceros, si no se inscribe en el registro y en el título.



¡Importante!

La ley mexicana sólo reconoce la existencia de títulos nominativos y al portador, aunque en la realidad los títulos nominativos citados son los títulos a la orden en sentido estricto.



Te conviene saber que...

El hecho de que en realidad se regulen los títulos a la orden como si fueran nominativos, hace necesario que se inserte en el texto del documento la cláusula de "no negociable" o "no a la orden", para que no sean endosables.

Las cláusulas antes mencionadas podrán ser inscritas en el documento por cualquier tenedor, y surtirán sus efectos desde la fecha de su inserción.

Los casos típicos de los títulos de crédito nominativos son las acciones de las sociedades anónimas, quienes registran a los accionistas de la misma, siendo posible no reconocer a una persona si no está registrada.

Cuando un título de crédito tiene adherido un cupón, se considera que este último es nominativo, siempre y cuando se encuentren identificados y asociados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente.

Sólo el propietario legítimo del título nominativo -o su representante legal-, podrán actuar contra la entrega de los cupones correspondientes, los derechos patrimoniales que otorgue el título al cual estén vinculados.

Finalmente, el título que tenga las cláusulas de referencia, sólo será trasmisible en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria.

1.6.2 Títulos a la orden

Como ya lo dijimos, los títulos nominativos se entenderán siempre extendidos a la orden y serán trasmisibles por endoso y entrega del título mismo, sin perjuicio de que puedan trasmitirse por cualquier otro medio legal.

La trasmisión del título nominativo por cesión ordinaria o por cualquier otro medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; pero lo sujeta a todas las excepciones personales que el obligado habría podido oponer al autor de la trasmisión antes de ésta. El adquirente tiene derecho a exigir la entrega del título.

El que justifique que un título nominativo negociable le ha sido trasmitido por medio distinto del endoso, puede exigir que el Juez, en vía de jurisdicción voluntaria, haga constar la trasmisión en el documento mismo o en hoja adherida a él. La firma del juez deberá ser legalizada.²



¿Sabías que?

Son títulos de crédito (nominativos y a la orden) la letra de cambio, el pagaré, el cheque, las obligaciones, las acciones, los certificados de participación o de depósito, entre otros.

1.6.3 Títulos al portador

Son títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula "al portador." Y su transmisión es a través de la simple tradición.

² Universidad Nacional Autónoma de México. *Ley general de títulos y operaciones de crédito*. Biblioteca jurídica virtual UNAM. Tomado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/267/3.pdf>

1.7. Medios de transmisión de los títulos de crédito normativos

Como ya se mencionó, los títulos nominativos sólo se pueden transmitir por endoso y entrega, aunque aquellos que lo son en sentido estricto, además se deberán inscribir en los registros del emisor. No se omite citar que además la ley expone otras formas de transmisión legalmente reconocidas.

Transmisión de los títulos de crédito por medio de endoso

Conforme a los artículos 29 al 42 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, aunque con mayor tiempo de su establecimiento, se sustenta como una figura propia y exclusiva de los títulos de crédito. Cabe destacar su peso, ya que los documentos civiles a la orden también pueden transmitirse por endoso.

Finalmente, dicho endoso trajo aparejada la cláusula de “a la orden”, que es indispensable para que los documentos fueran negociables.